

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dos de junio de dos mil veintidós

Proceso Declaración - levantamiento de hipoteca por prescripción de la obligación- N° 110013103-021-**2022-00126**-00 (Dg)

Estando la demanda para resolver sobre la admisibilidad, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

En efecto, establece el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. que la "(...) *cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

En el *sub judice* las pretensiones del libelo se encaminan a que se declare se declare la prescripción de la obligación contenida en la hipoteca del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 85116, constituida mediante la Escritura Pública No. 2648 otorgada el 23 de diciembre de 1974 en la Notaría 15 de Bogotá., cuyo valor del acto corresponde a la suma de \$120.000.00, sin que se eleven otras pretensiones de orden condenatorio. En esas condiciones, fuerza concluir que es un proceso de mínima cuantía (art. 25 *ejusdem*), dado que los asuntos de mayor cuantía deben superar los 150 smlmv, esto es, \$150.000.000.00 m/cte, para el momento de la presentación de la demanda.

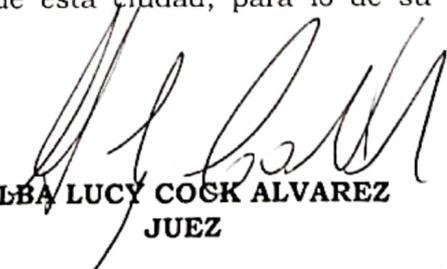
De acuerdo a lo descrito y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. Rechácese la presente demanda por falta de competencia.

Segundo. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COGK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R